



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181 -2025-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

09 MAYO 2025

VISTO:

El Decreto Supremo N° 080-2025-EF, de fecha 30 de abril de 2025, donde autorizan una Transferencia de Partidas a favor diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor de diversos gobiernos locales, por el cumplimiento de metas del Tramo I y Tramo II del año 2024, así como la asignación del Bono Adicional por cumplimiento del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los lineamientos para las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, concordante los numerales 27.1, 27.2 y 27.3 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2022-EF/50.01;

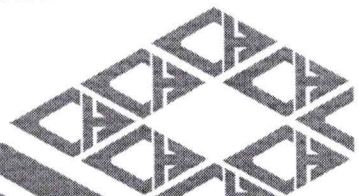
Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, establece que las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por transferencias de partidas, la desagregación de recursos se aprueba por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 01/GL;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el mismo que fue denominado como Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se establece que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), hasta por la suma de S/. 516 000 000,00 (Quinientos dieciséis millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al Tramo I y Tramo II del año 2024. La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2025;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/. 516 000 000,00 (Quinientos dieciséis millones y 00/100 soles), a favor de los gobiernos locales por el cumplimiento de metas del





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181 -2025-MPCH

Tramo I y del Tramo II, así como la asignación del Bono Adicional por cumplimiento del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) 2024; a favor de diversos gobiernos locales; donde el Pliego 300001. Municipalidad Provincial de Chachapoyas, tiene una transferencia de partidas por el monto de S/ 350,926.00 (Trescientos cincuenta mil novecientos veintiséis con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS DETERMINADOS

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 454-2024-MPCH, de fecha 30 de diciembre de 2024, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 300001: Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia Municipal.

Que, estando a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Desagregación de Recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 080-2025-EF, por un monto de S/. 350,926.00 (Trescientos cincuenta mil novecientos veintiséis con 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS DETERMINADOS, de acuerdo al detalle de la Nota de Modificación Presupuestaria N° 211.

ARTICULO SEGUNDO.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- Remisión

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTICULO CUARTO.- Publicación

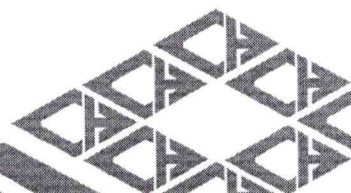
Encargar a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.munichachapoyas.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Percy Zuta Castillo
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
ALCALDIA
12 MAYO 2025
FIRMA
FOLIO N° 02 HORA 5:25

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO
12 MAYO 2025
RECIBIDO
FIRMA
FOLIOS N° 02 HORA 3:05

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
12 MAYO 2025
RECIBIDO
HORA 6:31 FOLIOS 02 FIRMA



OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Chachapoyas, martes 06 de mayo del 2025

INFORME 000307-2025-MPCH/OGPP [2517084.001]

CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL



ASUNTO : SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CUMPLIMIENTO DE METAS – PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitar, a través de su despacho, se disponga la incorporación de la transferencia de recursos autorizada mediante el Decreto Supremo N° 080-2024-MPCH, correspondiente al cumplimiento de metas del Tramo I y Tramo II del año 2024, así como la asignación del Bono Adicional contemplado dentro del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI).

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 34.1 de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), hasta por la suma de S/ 516 000 000,00 (quinientos dieciséis millones y 00/100 soles), a favor de diversos gobiernos Locales, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados al financiamiento de los objetivos del mencionado programa (Tramo I y II – Año 2024). donde el Pliego 300001. Municipalidad Provincial de Chachapoyas, tiene una transferencia de partidas por el monto de S/ 350,926.00(Trescientos cincuenta mil novecientos veintiséis con 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. RECURSOS DETERMINADOS.

Asimismo, se establece que la transferencia de dichos recursos se aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, incorporándose en los gobiernos locales bajo la fuente de financiamiento Recursos Determinados. Dicha norma debe ser publicada a más tardar el 30 de abril de 2025.

En tal sentido, y en atención a lo antes expuesto, se solicita que su despacho proceda con la incorporación correspondiente mediante acto resolutivo, a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado y permitir el uso oportuno de los recursos transferidos.

Sin otro particular, quedo de usted, agradeciendo la atención prestada y quedando atento a cualquier coordinación necesaria.

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Firmado Digitalmente por:

SAAVEDRA SANCHEZ KATHERINE ROCIO

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2025a2517084.001cdf_2517251



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
OFICINA MUNICIPAL

PROCESO: 06/05/2024
Pasa a: O.A.T.
Para: Dcto. REPORTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

PROVEIDO N°
FECHA
PARA



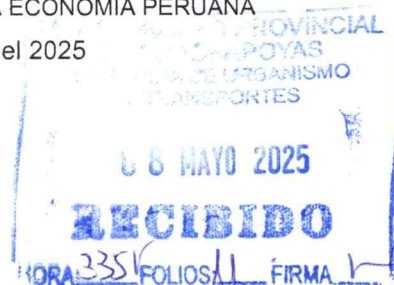


SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Chachapoyas, miercoles 07 de mayo del 2025

INFORME 000628-2025-MPCH/GUT-SGTCV [2517212.001]

CARLOS HUMBERTO DURANGO GUERRA
GERENTE
GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTES



ASUNTO : SOLICITO DERIVAR PARA ACTUALIZACION EN EL SISTEMA SIAMSOFT.

REFERENCIA: RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA
000114-2025-MPCH/GAT.
RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA
000100-2025-MPCH/GAT.
RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA
000113-2025-MPCH/GAT.
RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA
000051-2025-MPCH/GAT.

Por intermedio del presente me dirijo al despacho de su digno cargo, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo informarle que; en atención a los documentos adjuntados a la presente, con respecto a Resolución de Gerencia de Administración Tributaria, se declaran PRESCRITAS, Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito o acta de fiscalización, los cuales se adjunta a la presente, en consecuencia, ya se actualizo en el SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, asimismo se solicita actualizar en el **SISTEMA SIAMSOFT**, la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito o acta de fiscalización, según el siguiente detalle:

NOMBRES			N° DE RESOLUCIÓN		
MEDINA MENDOZA JUAN CARLOS			RESOLUCION ADMINISTRATIVA	DE	GERENCIA TRIBUTARIA
			000114-2025-MPCH/GAT		
SANTILLAN GOMEZ JHONNY			RESOLUCION ADMINISTRATIVA	DE	GERENCIA TRIBUTARIA
			000100-2025-MPCH/GAT.		
LOPEZ HERNAN	MENDOZA	GROVER	RESOLUCION ADMINISTRATIVA	DE	GERENCIA TRIBUTARIA
			000113-2025-MPCH/GAT		
VARGAS ANDRES	ALVAREZ	SEGUNDO	RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA		
			000051-2025-MPCH/GAT		



En ese sentido, se solicita tenga a bien derivar a la Oficina de Tecnologías de la Información para los trámites correspondientes.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:

DELGADO DIAZ JOSE CLEMENTE

SUB GERENTE DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmi/valida/gestdoc/index.php>
Código de Validación: 20168007168e2025a2517212.001cdf_2517781



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

PROVEIDON° FECHA

Pase a: CTI

Para: Atender lo solicitado

FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO

08 MAYO 2025

RECIBIDO

FIRMA

FOLIOS N° HORA 5:30



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE URBANISMO
Y TRANSPORTES

PROVEIDON° FECHA 08/05/25

Pase a: OG.P. Presupuesto

Para: su atención

FIRMA



PARA
SISTEMAS

144 628

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Chachapoyas, jueves 24 de abril del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 000114-2025-MPCH/GAT [254852.004]

MEDINA MENDOZA JUAN CARLOS

DOMICILIO: JR. SOCIEGO N°756-CHACHAPOYAS

DNI: 42568369

**ASUNTO : DECLARA FUNDADA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA
N°25227 CON CODIGO G-21**

**REFERENCIA: FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N.º
254852 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2025**

VISTOS:

La solicitud de prescripción presentada por el Sr. Medina Mendoza Juan Carlos, identificado con DNI N° 42568369 con registro de documento N.º 254852 de fecha 06 de febrero de 2025, solicita la prescripción de la papeleta N° 25227, INFORME 82-2025-MPCH/GAT, de fecha 10 de febrero de 2025, e INFORME 477-2025-MPCH/GUT-SGTCV, de fecha 09 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21/08/2015, se tipifica la infracción con código G-21 "Conducir un vehículo sin espejos retrovisores" Al Medina Mendoza Juan Carlos, mediante la imposición de la papeleta N° 25227.

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y sistema peruano de información jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N.º 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos General. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y de la presente Ley.

Que, el artículo 81 de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de las Municipalidades", establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades Provinciales en materia de Tránsito, vialidad y transporte público, entre las que se encuentran la de supervisar el servicio público de Transporte terrestre urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas, o disposición que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito.

Que, el Art. 252°, inciso 252.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”;

Que, el inciso 252.2, de la misma ley y mismo artículo antes citado, señala que “El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.”

Así mismo, el artículo señala que “El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3, Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado”;

Que, el artículo 18°, numeral 18.1, de la Ley General de procedimientos Administrativos General N.º 27444, señala que la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó;

Que, mediante escrito con registro N° 254852 de fecha 06 de febrero de 2025, presentado por el Sr. Medina Mendoza Juan Carlos, solicita la prescripción de la papeleta N°25227 con código G-21 alegando que desde la fecha de la imposición ha transcurrido más de 4 años;

Que, mediante INFORME 82-2025-MPCH/GAT, de fecha 10 de febrero de 2025, se solicita información respecto si se ha dado inicio al procedimiento sancionador en mención a la citada papeleta de infracción mediante la emisión y notificación de la misma;

Que, mediante INFORME 477-2025-MPCH/GUT-SGTCV, de fecha 09 de abril de 2025, el sub gerente de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial, señala que se ha revisado el sistema de trámite documentario SIAMSOFT y se ha verificado la papeleta N°25227, de fecha 21/08/2015, con código G-21, impuesta al Sr Medina Mendoza Juan Carlos, encontrándose la Resolución de Gerencia Municipal N°598-2016-MPCH en la que se resuelve sancionar al infractor sin embargo el acto administrativo no fue notificado.

Que, en términos prácticos, la prescripción impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración ya no puede hacerlo. Para efectos de los plazos para la prescripción, según la ley de Procedimientos Administrativos General, la ACCIÓN prescribe en los plazos que determine la norma especial (Reglamento) y en el caso de no estar establecido en esta, será de cuatro (4) años, el cómputo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción;

Que, luego de levantada la papeleta de infracción al administrado, y visto el informe emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, se ha verificado en el acervo documentario que se ha emitido acto administrativo sin embargo no fue debidamente notificado, por lo que se encuentra en la etapa de la ACCIÓN, y el plazo de la prescripción es de cuatro (4) años, por lo que la autoridad pudo sancionarlo administrativamente mediante la notificación de la resolución correspondiente el año 2019, por lo que procede determinar la prescripción a la solicitud presentado por el Sr. Medina Mendoza Juan Carlos.

Que, de lo expresado en los párrafos precedentes para determinar la prescripción de la papeleta N° 25227 el cómputo de plazo de prescripción se inicia a la fecha de la imposición de la papeleta el día 21/08/2015 hasta 06/02/2025 (fecha en que presento el escrito con registro N.º254852 con el que



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

solicita prescripción de la papeleta de infracción) habiendo transcurrido más de 4 (cuatro) años, plazo suficiente desde la fecha de infracción para ser declarada su prescripción, según la normatividad vigente;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas de la Ordenanza N.º229-MPCH, y la Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PRESCRITA** la papeleta N°25227 código **G-21** de fecha 21/08/2015 a favor del Sr **MEDINA MENDOZA JUAN CARLOS** identificado con DNI N° 42568369 por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR DE BAJA DEL SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, la papeleta N° 25227 de fecha 21/08/2015 con la calificación de infracción **G-21** conforme indica en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, el inicio de las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, a la parte interesada, a fin de que, tome conocimiento de lo resuelto; a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para que instruya con las acciones correspondientes para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Digitalmente por:
ARELLANOS CHAVEZ EINSTEIN
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2025a254852.004cdf_255210





PARA SISTEMAS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Chachapoyas, jueves 24 de abril del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 000100-2025-MPCH/GAT [258307.004]

SANTILLAN GOMEZ JHONNY

DOMICILIO: AA.HH. PEDRO CASTRO ALVA-CHACHAPOYAS

DNI: 76509032

ASUNTO : DECLARA FUNDADA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONTROL N° 1396 CON CODIGO TX-20

REFERENCIA: FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N.º 258307 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

La solicitud de prescripción presentada por el Sr. Santillán Gómez Jhonny, identificado con DNI N° 76509032 con registro de documento N.º 258307 de fecha 03 de marzo de 2025, solicita la prescripción del Acta de Control N° 1396, INFORME 137-2025-MPCH/GAT, de fecha 04 de marzo de 2025, e INFORME 432-2025-MPCH/GUT-SGTCV, de fecha 03 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01/03/2017 se tipifica la infracción con código TX-20 "Conducir un vehículo del servicio de Taxi sin contar con el casquete o no tener la luz encendida del mismo en horas de la noche" Al Sr Santillán Gómez Jhonny, mediante la imposición del Acta de Control N° 1396.

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y sistema peruano de información jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N.º 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos General. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y de la presente Ley.

Que, el artículo 81 de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de las Municipalidades", establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades Provinciales en materia de Tránsito, vialidad y transporte público, entre las que se encuentran la de supervisar el servicio público de Transporte terrestre urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas, o disposición que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito.

Que, el Art. 252°, inciso 252.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”;

Que, el inciso 252.2, de la misma ley y mismo artículo antes citado, señala que “El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.”

Así mismo, el artículo señala que “El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3, Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado”;

Que, el artículo 18°, numeral 18.1, de la Ley General de procedimientos Administrativos General N.º 27444, señala que la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó;

Que, mediante escrito con registro N° 258307 de fecha 03 de marzo de 2025, presentado por el Sr. Santillán Gómez Jhonny, solicita la prescripción del Acta de Control N° 1396 con código TX-20 alegando que desde la fecha de la imposición ha transcurrido más de 4 años;

Que, mediante INFORME 137-2025-MPCH/GAT, de fecha 04 de marzo de 2025, se solicita información respecto si se ha dado inicio al procedimiento sancionador en mención a la citada papeleta de infracción mediante la emisión y notificación de la misma;

Que, mediante INFORME 432-2025-MPCH/GUT-SGTCV, de fecha 03 de abril de 2025, el sub gerente de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial, señala que se ha revisado el sistema de trámite documentario SIAMSOFT y se ha verificado el Acto de Control N° 1396, de fecha 01/03/2017, con código TX-20, impuesta al Sr. Santillán Gómez Jhonny, no encontrándose resolución de sanción.

Que, en términos prácticos, la prescripción impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración ya no puede hacerlo. Para efectos de los plazos para la prescripción, según la ley de Procedimientos Administrativos General, la ACCIÓN prescribe en los plazos que determine la norma especial (Reglamento) y en el caso de no estar establecido en esta, será de cuatro (4) años, el cómputo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción;

Que, luego de levantada la papeleta de infracción al administrado, y visto el informe emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, se ha verificado en el acervo documentario que no se ha emitido acto administrativo, por lo que se encuentra en la etapa de la ACCIÓN, y el plazo de la prescripción es de cuatro (4) años, por lo que la autoridad pudo sancionarlo administrativamente mediante la notificación de la resolución correspondiente el año 2022, por lo que procede determinar la prescripción a la solicitud presentado por el Sr. Santillán Gómez Jhonny.

Que, de lo expresado en los párrafos precedentes para determinar la prescripción del Acta de Control N°1396 el cómputo de plazo de prescripción se inicia a la fecha de la imposición de la papeleta el día 01/03/2017 hasta 03/03/2025 (fecha en que presento el escrito con registro N.º258307 con el que solicita prescripción de la papeleta de infracción) habiendo transcurrido más de 4 (cuatro) años, plazo suficiente desde la fecha de infracción para ser declarada su prescripción,



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

según la normatividad vigente;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas de la Ordenanza N.º229-MPCH, y la Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PRESCRITA** del Acta de Control N° 1396 código **TX-20** de fecha 01/03/2017 a favor del Sr. **SANTILLÁN GÓMEZ JHONNY** identificado con DNI N° 76509032 por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR DE BAJA DEL SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, del Acta de Control N° 1396 de fecha 01/03/2017 con la calificación de infracción **TX-20** conforme indica en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, el inicio de las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, a la parte interesada, a fin de que, tome conocimiento de lo resuelto; a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para que instruya con las acciones correspondientes para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Digitalmente por:

ARELLANOS CHAVEZ EINSTEIN

GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2025a258307.004cdf_259177





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

*PARA
SISTEMAS*



Firmado digitalmente por:
ABELLANOS CHAVEZ Estephan FAU 20168007168 soft
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 17:54:19-0500

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Chachapoyas, jueves 24 de abril del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 000113-2025-MPCH/GAT [2510325.004]

LOPEZ MENDOZA GROVER HERNAN

DOMICILIO: JR. SOCIEGO CD.05-CHACHAPOYAS

DNI: 41618344

**ASUNTO : DECLARA FUNDADA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA
N°46040 CON CODIGO M-27**

**REFERENCIA: FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N.º
2510325 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2025**

VISTOS:

La solicitud de prescripción presentada por el Sr. López Mendoza Grover Hernán, identificado con DNI N° 41618344 con registro de documento N.º 2510325 de fecha 17 de marzo de 2025, solicita la prescripción de la papeleta N° 46040, INFORME 178-2025-MPCH/GAT, de fecha 18 de marzo de 2025, e INFORME 443-2025-MPCH/GUT-SGTCV, de fecha 03 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07/09/2020, se tipifica la infracción con código M-27 " Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular" Al Sr. López Mendoza Grover Hernán, mediante la imposición de la papeleta N° 46040.

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y sistema peruano de información jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N.º 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos General. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y de la presente Ley.

Que, el artículo 81 de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de las Municipalidades", establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades Provinciales en materia de Tránsito, vialidad y transporte público, entre las que se encuentran la de supervisar el servicio público de Transporte terrestre urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas, o disposición que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito.

Que, el Art. 252°, inciso 252.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”;

Que, el inciso 252.2, de la misma ley y mismo artículo antes citado, señala que “El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.”

Así mismo, el artículo señala que “El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3, Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado”;

Que, el artículo 18°, numeral 18.1, de la Ley General de procedimientos Administrativos General N.º 27444, señala que la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó;

Que, mediante escrito con registro N° 2510325 de fecha 17 de marzo de 2025, presentado por el Sr. López Mendoza Grover Hernán, solicita la prescripción de la papeleta N°46040 con código M-27 alegando que desde la fecha de la imposición ha transcurrido más de 4 años;

Que, mediante INFORME 178-2025-MPCH/GAT, de fecha 18 de marzo de 2025, se solicita información respecto si se ha dado inicio al procedimiento sancionador en mención a la citada papeleta de infracción mediante la emisión y notificación de la misma;

Que, mediante INFORME 443-2025-MPCH/GUT-SGTCV, de fecha 03 de abril de 2025, el sub gerente de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial, señala que se ha revisado el sistema de trámite documentario SIAMSOFT y se ha verificado la papeleta N°46040, de fecha 07/09/2020, con código M-27, impuesta al Sr. López Mendoza Grover Hernán, encontrándose la Resolución de Gerencia de Urbanismo y Transporte N°036-2021-MPCH en la que se resuelve sancionar al infractor sin embargo el acto administrativo no fue notificado.

Que, en términos prácticos, la prescripción impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración ya no puede hacerlo. Para efectos de los plazos para la prescripción, según la ley de Procedimientos Administrativos General, la ACCIÓN prescribe en los plazos que determine la norma especial (Reglamento) y en el caso de no estar establecido en esta, será de cuatro (4) años, el cómputo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción;

Que, luego de levantada la papeleta de infracción al administrado, y visto el informe emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, se ha verificado en el acervo documentario que se ha emitido acto administrativo sin embargo no fue debidamente notificado, por lo que se encuentra en la etapa de la ACCIÓN, y el plazo de la prescripción es de cuatro (4) años, por lo que la autoridad pudo sancionarlo administrativamente mediante la notificación de la resolución correspondiente el año 2024, por lo que procede determinar la prescripción a la solicitud presentado por el Sr. López Mendoza Grover Hernán.

Que, de lo expresado en los párrafos precedentes para determinar la prescripción de la papeleta N° 46040 el cómputo de plazo de prescripción se inicia a la fecha de la imposición de la papeleta el día 07/09/2020 hasta 17/03/2020 (fecha en que presento el escrito con registro N.º2510325 con el que solicita prescripción de la papeleta de infracción) habiendo transcurrido más de 4 (cuatro) años,



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

plazo suficiente desde la fecha de infracción para ser declarada su prescripción, según la normatividad vigente;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas de la Ordenanza N.º229-MPCH, y la Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PRESCRITA** la papeleta N°46040 código **M-27** de fecha 07/09/2020 a favor del Sr . **LÓPEZ MENDOZA GROVER HERNÁN** identificado con DNI N° 41618344 por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR DE BAJA DEL SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, la papeleta N° 46040 de fecha 07/09/2020 con la calificación de infracción **M-27** conforme indica en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, el inicio de las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, a la parte interesada, a fin de que, tome conocimiento de lo resuelto; a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para que instruya con las acciones correspondientes para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Digitalmente por:

ARELLANOS CHAVEZ EINSTEIN

GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2025a2510325.004cdf_2511337





*PARA
SISTEMA*



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Chachapoyas, viernes 07 de marzo del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 000051-2025-MPCH/GAT [252867.004]

VARGAS ALVAREZ SEGUNDO ANDRES

DOMICILIO: TINGO-LUYA

DNI:33431450

ASUNTO : DECLARA FUNDADA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA N°
33900 CON CÓDIGO M-02

REFERENCIA: FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N.°
252867 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2025

VISTOS:

La solicitud de prescripción presentada por el Sr. Vargas Álvarez Segundo Andrés, identificado con DNI N° 33431450 con registro de documento N.° 252867 de fecha 23 de enero de 2025, solicita la prescripción de la papeleta N.° 33900, INFORME 54-2025-MPCH/GAT, de fecha 24 de enero de 2025, e INFORME 174-2025-MPCH/GUT-SGTCV, de fecha 18 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24/12/2016, se tipifica la infracción con código M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo." Al Sr. Vargas Álvarez Segundo Andrés, mediante la imposición de la papeleta 33900.

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y sistema peruano de información jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N.° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos General. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y de la presente Ley.

Que, el artículo 81 de la Ley N.° 27972 "Ley Orgánica de las Municipalidades", establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades Provinciales en materia de Tránsito, vialidad y transporte público, entre las que se encuentran la de supervisar el servicio público de Transporte terrestre urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas, o disposición que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito.

Que, el Art. 252°, inciso 252.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”;

Que, el inciso 252.2, de la misma ley y mismo artículo antes citado, señala que “El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.”

Así mismo, el artículo señala que “El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3, Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado”;

Que, el artículo 18°, numeral 18.1, de la Ley General de procedimientos Administrativos General N.º 27444, señala que la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó;

Que, mediante escrito con registro N.º 252867 de fecha 23 de enero de 2025, presentado por el Sr. Vargas Álvarez Segundo Andrés, solicita la prescripción de la papeleta 33900 con código M-02, alegando que desde la fecha de la imposición ha transcurrido más de 4 años;

Que, mediante INFORME 054-2025-MPCH/GAT, de fecha 24 de enero de 2025, se solicita información respecto si se ha dado inicio al procedimiento sancionador en mención a la citada papeleta de infracción, mediante la emisión y notificación de la misma;

Que, mediante INFORME 174-2025-MPCH/GUT-SGTCV, de fecha 18 de febrero de 2025, el sub gerente de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial, señala que se ha revisado el sistema de trámite documentario SIAMSOFT y se ha verificado la papeleta de tránsito N° 33900 de fecha 24/12/2016, con código M-02, impuesta al Sr Vargas Álvarez Segundo Andrés, encontrándose Resolución de Gerencia Municipal N°074-2019-MPCH en la que se resuelve declarar infundada el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Administración Tributaria N.º 237-2019-MPCH la que declara improcedente la solicitud de prescripción de multa impuesta al señor Vargas Álvarez Segundo Andrés; sin embargo, no se adjunta resolución de sanción ni cargo de notificación.

Que, en términos prácticos, la prescripción impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración ya no puede hacerlo. Para efectos de los plazos para la prescripción, según la ley de Procedimientos Administrativos General, la ACCIÓN prescribe en los plazos que determine la norma especial (Reglamento) y en el caso de no estar establecido en esta, será de cuatro (4) años, el cómputo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción;

Que, luego de levantada la papeleta de infracción al administrado, y visto el informe emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, se ha verificado en el acervo documentario que se ha emitido acto administrativo; sin embargo, no fue acreditada la notificación, por lo que se encuentra en la etapa de la ACCIÓN, y el plazo de la prescripción es de cuatro (4) años, por lo que la autoridad pudo sancionarlo administrativamente mediante la notificación de la resolución correspondiente el año 2020, por lo que procede determinar la prescripción a la solicitud presentada por el Sr. Vargas Álvarez Segundo Andrés.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Que, de lo expresado en los párrafos precedentes para determinar la prescripción de la papeleta N.º 33900 el cómputo de plazo de prescripción se inicia a la fecha de la imposición de la papeleta el día 24/12/2016 hasta 23/01/2025 (fecha en que presento el escrito con registro N.º 252867 con el que solicita prescripción de la papeleta de infracción) habiendo transcurrido más de 4 (cuatro) años, plazo suficiente desde la fecha de infracción para ser declarada su prescripción, según la normatividad vigente;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas de la Ordenanza N.º 229-MPCH, y la Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PRESCRITA** la papeleta 33900 con código **M-02** de fecha 24/12/2016 a favor del Sr. **VARGAS ÁLVAREZ SEGUNDO ANDRÉS** identificado con DNI N.º **33431450** por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR DE BAJA DEL SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, la papeleta N.º 33900 de fecha 24/12/2016, con la calificación de infracción **M-02** conforme indica en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, el inicio de las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, a la parte interesada, a fin de que, tome conocimiento de lo resuelto; a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para que instruya con las acciones correspondientes para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Digitalmente por:
TENORIO HOLGUIN GERALDINE MILAGROS
GERENTE(E)

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2025a252867.004cdf_253930

